

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación y de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9873, que concede naturalización dominicana al señor
Francisco Ramírez Ayala
(G. O. No. 7700, del 31 de mayo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9873

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Francisco Ramos Ayala, de nacionalidad norteamericana, natural de Lajas, Puerto Rico, de 59 años de edad, empleado de comercio, casado, domiciliado y residente en la sección de El Salado, jurisdicción de la Común del Seibo, Provincia del mismo nombre, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 706, serie 26, debidamente renovada para este año, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Francisco Ramos Ayala, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia del Seibo, previo

juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9874, que modifica los artículos 17 y 43 del Reglamento No. 7601, para el control y cobro del impuesto sobre maderas.

(G. O. No. 7686, del 23 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9874

VISTA la Ley No. 3005, del 15 de julio de 1951, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los artículos 17 y 43 del Reglamento No. 7601, del 3 de septiembre de 1951, para el cobro y control del impuesto sobre maderas, publicado en la Gaceta Oficial No. 7326, de fecha 10 de septiembre de 1951, reformado por el Decreto No. 9754, del 5 de marzo de 1954, para que rijan del modo siguiente:

“Art. 17.— El original de la factura oficial será entregado al comprador; el duplicado se remitirá a la Colecturía de Rentas Internas o al Tesorero Municipal en las Comunes donde no haya